

**SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
E. S. D.**

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD y EL MERITO  
**Accionante:** JHON JAIRO CORREA VELA  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**JHON JAIRO CORREA VELA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.715.540 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted, que en ejercicio de la acción constitucional contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, que formulo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con **NIT 900003409:7**, domicilio principal en la **Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia**, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y de atención al usuario **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co** a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD y AL MERITO** y sean concedidas las peticiones que más adelante entro a determinar con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. Me inscribí y participe en el concurso abierto y de méritos denominado Proceso de Selección SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Abierto, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la OPEC 200495.

2. Al citado concurso de méritos aporte a través de la plataforma SIMO de la CNSC entre otros como requisitos de experiencia y educación el certificado de título de Profesional en Ciencias Militares, el cual está clasificado en el SNIES<sup>1</sup> dentro del **Área del Conocimiento de Ciencias sociales y humanas**, la misma a la que hace parte el núcleo básico del Derecho, requerido dentro de los requisitos de la OPEC 200495 como se puede observar:

---

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Ministerio de Educación Nacional

## Profesional en Ciencias Militares<sup>2</sup>

### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	4254
Nombre del programa	CIENCIAS MILITARES
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

### Información de la IES

Nombre Institución	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSEMARIA CORDOVA
Código IES Padre	9104
Código IES	9104

### Información del programa

Nombre del programa	CIENCIAS MILITARES
Código SNIES del programa	4254
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	8580
Fecha de resolución	25/05/2023
Fecha de ejecutoria	26/06/2023
Vigencia (años)	8

<sup>2</sup> <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	158
¿Cuánto dura el programa?	8 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	5221500
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de seguridad
Campo detallado	Educación militar y de defensa

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Formación relacionada con el campo militar o policial

3. Dentro del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de contratista, realiza la calificación de los antecedentes de experiencia y estudios con los siguientes resultados:

Prueba	Última actualización	Valor
<b>Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada</b>	<b>2024-03-22</b>	<b>71.43</b>

Valoración de la prueba que NO tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados, que debió hacerse de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, como se aprecia a continuación:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
<b>Experiencia Profesional (Profesional)</b>	<b>2.43</b>	<b>100</b>
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	4.00	100
Educación Formal (Profesional)	25.00	100

4. **No se valoró o se tuvo en cuenta el pregrado de Profesional en Ciencias Militares**, como experiencia profesional de acuerdo a lo establecido en la Ley 2119 de 2021 la cual entre otras cosas establece:

**ARTÍCULO 4 °.** Adiciónese un párrafo al Artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedara así:

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento. (Subraya fuera de texto).

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Conforme a los hechos narrados los Derechos Fundamentales vulnerados son los siguientes:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...).(Subraya fuera de texto).

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Subraya fuera de texto).

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...). (Subraya fuera de texto).

**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...). (Subraya fuera de texto).

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Lo anterior en observancia y con arreglo a lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional respecto a la Acción de Tutela, mediante Sentencia T C-018 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero así:

**"Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares,"

Así las cosas, los derechos fundamentales que solicito respetuosamente sean amparados por el juez constitucional encuentran su fundamento jurídico en las disposiciones constitucionales y legales ya enunciadas, además de las siguientes:

#### **DERECHO A LA IGUALDAD Y AL MERITO:**

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-114 de 2022 ha definido lo siguiente con respecto al Derecho Fundamental a la Igualdad y al mérito en desarrollo de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera dentro de la administración pública:

(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. (...).

Lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha vulnerado al no acatar todas y cada una de las disposiciones legales vigentes a la hora de valorar las pruebas establecidas dentro del concurso abierto y de méritos, Proceso de Selección Abierto, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la OPEC 200495

Esto por cuanto al momento de valorar los documentos aportados en la plataforma SIMO, omitió aplicar el párrafo del artículo 4° de la Ley 2119 de 2021 al no dar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes ítem experiencia laboral con base en el diploma en "Ciencias Militares", como segundo pregrado que pertenece al Área del Conocimiento de "Ciencias sociales y humanas", al cual también pertenece el núcleo básico del conocimiento de derecho, el cual se exige en la OPEC 200495.

#### **DERECHO AL TRABAJO:**

(...)El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo

contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.<sup>3</sup> (...).

Como se indica, debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil al no realizar un justo y legal desarrollo del concurso abierto y de méritos, Proceso de Selección Abierto, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la OPEC 200495. Impide mi ingreso al cargo ofertado negándome la posibilidad de ingresar al servicio público a través de una relación legal y reglamentaria, además impidiendo que los cargos de carrera administrativa en el servicio público sean ocupados a través del mérito.

### **DERECHO A UN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

La Ley 909 de 2004 dispone entre otras cosas que:

ARTÍCULO 7. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. (...).

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:  
(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...).

Por su parte el Decreto 1083 de 2015 que entre otras cosas reglamenta la Ley 909 de 2004 dispone:

ARTÍCULO 2.2.6.1 Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos (...).

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-611 de 2001.

ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. (...).

ARTÍCULO 2.2.6.13 Pruebas o instrumentos de selección. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados. (...).

ARTÍCULO 2.2.6.15 Instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará el instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria (...).

ARTÍCULO 2.2.6.20 Lista de elegibles. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso. (...).

Como se observa, el desarrollo del mérito para acceder a los cargos de carrera administrativa dentro de la administración pública está totalmente reglado y debe obedecer a lo que la Constitución Política y la ley establecen. Así lo ha establecido la Corte Constitucional a través de su Sentencia T-329 de 2009:

(...) El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación (...).

**Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha omitido su obligación de desarrollar un debido proceso administrativo al no acatar lo establecido en la Ley 2119 de 2021 al momento de valorar mi experiencia laboral, inaplicado lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4° que dice: "Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento". Debido a que aporté a través de la plataforma SIMO un segundo certificado de pregrado en "Ciencias Militares".**

#### **IV. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, los derechos que considero vulnerados y los fundamentos de derecho incoados en el presente escrito respetuosamente solicito a su honorable despacho que:

**PRIMERO:** Se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la igualdad y el mérito como participante del concurso abierto y de méritos, Proceso de Selección Abierto, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la OPEC 200495. Debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC omitió su obligación de acatar lo establecido en la Ley 2119 de 2021 al momento de valorar mi experiencia laboral, inaplicado lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4° que dice: "Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento". Aun cuando aporté a través de la plataforma SIMO un certificado adicional de pregrado en el núcleo básico del conocimiento de "Ciencias Militares".

**SEGUNDO:** Como consecuencia del amparo, solicito respetuosamente que su despacho ordene a la entidad accionada que dentro de un término perentorio se emita una calificación en la prueba de valoración de antecedentes ítem de "experiencia profesional", con base en la aplicación de lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2119 de 2021 y el certificado de un segundo pregrado por mi aportado en la plataforma SIMO.

**TERCERO:** Ordenar a la entidad accionada que una vez realice la asignación de puntaje al ítem de experiencia laboral, modifique el puntaje de la prueba de "antecedentes" en la plataforma SIMO a mí nombre.

#### **V. PRUEBAS**

Solicito respetuosamente se incorporen los documentos que se enuncian a continuación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

2. Documentos Aportados a través de la plataforma <https://simo.cnsc.gov.co/> para el concurso abierto y de méritos, Proceso de Selección Abierto, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la OPEC 200495.
3. Información SNIES programa de Ciencias Militares.

## VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## VII. ANEXOS

Los documentos enunciados en el Capítulo de Pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

**El Accionante:** Me pueden notificar en el correo electrónico: [jhon.c0911@gmail.com](mailto:jhon.c0911@gmail.com) teléfono: 3222250783

**El accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y de atención al usuario [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

Cordialmente,

  
**JHON JAIRO CORREA VELA**  
C.C. 79.715.540 expedida en Bogotá D.C.